



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2.491/25.-

Formosa, 19 de diciembre de 2025.

Y VISTOS:

En el presente legajo caratulado "**CORRALES, Adrián Fernando s/ Legajo de Ejecución Penal**", expte. N° **FRE 1017/2024/TO1/2**, para resolver el pedido de autorización para salir del país por razones laborales, formulado por la defensa del condenado Adrián Fernando Castillo, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la defensora particular del nombrado, Dra. Noelia Ortiz, peticionó autorización para que su pupilo pueda salir del país con fines netamente laborales, ya que ha recibido una oferta laboral de la Empresa de TRANSPORTE, "ADELANO VIEIRA SCHMECHEL- TRANSPORTE LORO", para realizar viajes diarios al país vecino de Brasil.

La letrada fundó su planteo, en el entendimiento que dichas salidas laborales favorecerían el atendimiento de los gastos de carácter alimentario que debe afrontar su defendido, ya que constituiría una entrada extra a su economía para el sustento familiar, teniendo en cuenta que es padre de dos niños menores de edad.

Al contestar la vista que le fuera conferida, la Sra. Fiscal General Subrogante -Dra. Laura Carolina Wolffradt dictaminó que *"...Ahora bien, con relación a la vista conferida, cabe señalar que la defensa no aportó ninguna documentación que acredite la situación que expone acerca de la propuesta laboral y que justificaría el otorgamiento de la autorización que pretende, omisión que considero debería ser subsanada, presentando las constancias que acrediten los datos de la empresa empleadora, propuesta laboral, tareas que realizaría, horario y fechas en que cumpliría las mismas. Por todo lo expuesto, entiendo que correspondería concederle al causante, en forma excepcional, la autorización de salida del país*



con fines laborales, previa presentación de la documentación detallada precedentemente, disponiéndose -además- su presentación periódica -cada quince (15) días- en el escuadrón de gendarmería más cercano al domicilio que fijara oportunamente, más las reglas u obligaciones que V.S. considere pertinentes, como asimismo, se efectúe la comunicación pertinente a la Dirección Nacional de Migraciones, conforme lo solicitado por la defensa,... (dictamen N° 239/25)".

II.- Que en fecha 5/12/25 se corrió traslado a la defensa del dictamen fiscal que antecede, expresando en su respuesta las mismas razones esgrimidas en el primer pedido, aportando como prueba una copia con firma digital de la OFERTA LABORAL de la EMPRESA de TRANSPORTE, "ADELANO VIEIRA SCHMECHEL-TRANSPORTE LORO".

III.- Que mediante sentencia N° 722 de fecha 26/09/24, el tribunal condenó a Adrián Fernando Corrales, a la pena de tres (3) años de prisión, de ejecución en suspenso, en calidad de coautor del delito de contrabando de importación de estupefacientes en grado de tentativa, más inhabilitación especial por seis meses para ejercer el comercio, e inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, con costas (arts. 864 inc. d), 866 primera parte, 871, 872 y art. 876 inc. e) y h) del Código Aduanero; 26, 29 inciso 3° y 45 del código penal; 403, 531 y 532 del Cód. Procesal Penal de la Nación) más la imposición por el término de tres años, de las siguientes reglas de conducta: 1) fijar residencia real, cierta y comprobable; 2) comparecer ante el tribunal todas las veces que sea requerida su presencia; 3) abstenerse de usar estupefaciente o abusar de bebidas alcohólicas; y 4) no cometer delitos (art. 27 bis del código penal).

Que de la prueba presentada por la defensora surge la oferta laboral formulada por la empresa de transporte, condicionada a la autorización para salir del territorio por la naturaleza de la tarea a realizar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

Que, sumado a ello, cabe señalar que el art. 106 de la ley 24.660 establece que “...*El trabajo constituye un derecho y un deber del interno...*” y que “...*Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación...*”. Que, si bien Corrales no es un “interno” en el sentido estricto ya que no se encuentra alojado en una unidad penitenciaria, lo cierto es que se encuentra en libertad cumpliendo una pena de prisión en suspenso, por lo que los derechos, deberes y garantías asignados a los condenados que resulten favorables para su reinserción, no pueden ser dejados de lado.

La finalidad de la pena es la reforma y la readaptación de los condenados, conforme a las normas nacionales y los tratados con jerarquía constitucional (art. 1 de la ley 24.660, art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el trabajo, tal como fuera indicado precedentemente, configura una de las bases del tratamiento orientado a favorecerlo.

Así las cosas, y en concordancia con lo dictaminado por la Fiscal General, corresponde autorizar a Adrián Fernando Corrales a efectuar las salidas laborales fuera del país, disponiéndose su presentación periódica -cada quince (15) días- en el escuadrón de gendarmería más cercano al domicilio declarado.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

AUTORIZAR a Adrián Fernando Corrales D.N.I. N° 33.999.111 a efectuar las salidas laborales fuera del país, disponiéndose su presentación periódica -cada quince (15) días- en el escuadrón de gendarmería más cercano al domicilio declarado.

Regístrese y notifíquese.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO



Fecha de firma: 19/12/2025
Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FEDERICO LUIS CISLAGHI, SECRETARIO



#39457817#485385032#20251219091317518